

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 2 de mayo de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: GERMAN JERONIMO BENNEDETTI GARCIA
Demandados: HEREDEROS DE DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE (Q.E.P.D)
Radicado: 20001-31-05-004-2024-00018-00.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que ésta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que el actor la subsane.

Así las cosas, sea pertinente indicar que, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, señala: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*” De tal manera, que, en este asunto, la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito mencionado; de tal manera que, el Despacho no observa constancia del traslado simultáneo de la demanda a los demandados.

Por lo anterior, encuentra esta judicatura que, frente al incumplimiento de lo dispuesto por la norma precitada, no es posible su admisión, por tanto, se devolverá al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias señaladas, y aporte constancia del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las demandadas y, en caso de desconocerse la dirección electrónica de notificación, el envío físico de tal documentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por GERMAN JERONIMO BENNEDETTI GARCIA, contra los HEREDEROS DE DIOMEDEZ DIAZ MAESTRE (Q.E.P.D), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a CARLOS TINOCO DANGOND, identificado con cédula de ciudadanía No.12.552.366, con tarjeta profesional No. 53.345 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

LMFC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f0022e7f430acb314e38c23c23ab2853314ba0fdf3c7864ab1b322ff24929**

Documento generado en 02/05/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>